

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10290/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

Ciudad de México, 05 de septiembre de 2019

**MTRA. ANNYA KATIRIA GUZMÁN ROMERO**  
**RESPONSABLE DE FINANZAS DEL**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEL**  
**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Av. 20 de noviembre, Núm. 611, Colonia Badillo,  
Xalapa, Veracruz Ignacio de la Llave, C.P. 91190.

## PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numerales 3 y 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número CEE/PVEM-VER/SF/018/2019, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el día 21 de agosto del presente año, signado por usted, por medio del cual formula una consulta.

### • Planteamiento

En el referido oficio realiza un planteamiento relativo a contratar la difusión de una campaña institucional a través de una plataforma digital, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"(...) hago de su conocimiento que el Partido Verde Ecologista de México pretende contratar la difusión en plataformas digitales de "Informula", una campaña institucional denominada "Logros Partido Verde Veracruz", sin embargo, tenemos dudas respecto si es admisible bajo las normas vigentes realizar este tipo de publicidad, durante este ejercicio, por supuesto bajo el cumplimiento de presentar las evidencias señaladas en el artículo 215 de Reglamento de Fiscalización, por lo que se le solicita a la Unidad Técnica de Fiscalización nos pueda orientar. (...)"*

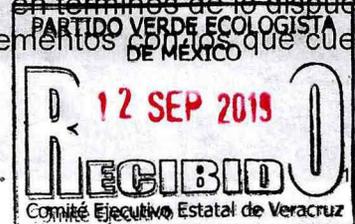
Al respecto, con fundamento en el artículo 16, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, con fecha del 22 de agosto de 2019, se le hizo un requerimiento de información mediante oficio INE/UTF/DRN/9829/2019 para que en el termino de dos días hábiles informara lo siguiente:

- Aclarar el sentido de su consulta, proporcionando mayores detalles de la campaña institucional "Logros Partido Verde Veracruz"
- Señalar el tipo de publicidad que deseaba contratar y difundir, temporalidad y el medio de difusión a través del cual será publicitado el contenido de la referida campaña.
- Informar todos aquellos elementos adicionales que deban ser considerados; sin embargo, al día de la presente no se ha recibido contestación alguna.

Al respecto, se precisa que, al no remitir la información solicitada, ~~en términos de lo dispuesto~~ en el citado artículo, se da contestación a la consulta con los elementos ~~copios~~ que cuenta esta Unidad Técnica.

EER/ACS/GJFN/PORTARA

*[Handwritten signature]*  
15:31 pm.



de 5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10290/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

Sobre el particular se advierte que su solicitud consiste en que se le informe si es válido contratar publicidad para difundir la campaña institucional "Logros Partido Verde Veracruz" durante el ejercicio 2019, en la plataforma digital denominada "Informula".

### • Análisis normativo

El artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Nacional Electoral (INE) es autoridad única en la administración de los tiempos de radio y televisión, por lo que los partidos políticos y los candidatos se encuentran impedidos para contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, de tal forma que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Luego entonces, en su Apartado B y C se determina que para fines electorales en las entidades federativas el INE es la autoridad encargada de administrar los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, en razón de ello mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en la Base de mérito e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el INE podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión.<sup>1</sup>

Asimismo, el artículo 159, numerales 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales, de igual forma, ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, la violación a estas normas serán sancionadas en los términos dispuestos en la ley.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 443, inciso i) y 452, incisos a) y b) de la Ley en cita, constituyen infracciones a los partidos políticos la contratación, en forma directa o por

<sup>1</sup> No se omite mencionar que de tratarse de elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes la compra o adquisición de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, constituye la nulidad de la elección, de conformidad con la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10290/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, así como a los concesionarios de radio y televisión la venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular y, entre otras, la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto.

Por consiguiente, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad encargada de realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y las demás disposiciones aplicables, con fundamento en el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano facultado para la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

En términos de lo señalado por el artículo 78, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar a esta Unidad dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, los informes anuales de los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el periodo correspondiente.

Se entiende que la **propaganda difundida en el rubro de gasto ordinario es aquella de carácter institucional que lleven a cabo los partidos políticos en la cual únicamente podrán difundir el emblema del partido, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno**, con base en el artículo 72, numeral 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

Sobre el particular, es importante precisar que el proveedor denominado "Informula S.A. de C.V.", con número de ID en el RNP 201812181099836, tiene el estatus de "Cancelación por no Refrendo" desde el día primero de marzo de 2019, por tal motivo no es posible realizar la contratación de la difusión en plataformas digitales con dicho proveedor, pues de lo contrario incurriría en una infracción a lo dispuesto en el artículo 82, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> **Artículo 82. Lista de proveedores.** Los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del presente Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10290/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

Debido a lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México con acreditación local en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, puede contratar **publicidad en internet** a través de plataformas digitales, siempre que el proveedor se encuentre registrado en el Registro Nacional de Proveedores y la contratación respectiva se realice de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización.<sup>3</sup>

Es importante precisar que, en caso de realizar dicha contratación se deberá tener especial cuidado con la propaganda difundida vía plataforma digital, pues si dicha plataforma se difunde simultáneamente en radio o televisión, podría incurrir en una violación al artículo 159, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>4</sup>

Finalmente, es preciso señalar que el presente pronunciamiento únicamente versa sobre la posibilidad de contratar publicidad en plataformas digitales, es decir, toda vez que se desconoce el contenido, temporalidad, alcance y el medio por el que se difunda la campaña "Logros Partido Verde Veracruz" no es posible emitir un pronunciamiento de fondo, por lo que en caso de que realice la contratación de publicidad para la difusión de la misma, esta autoridad se reserva el ejercicio de sus funciones para analizar el caso concreto, y en el marco de la revisión de informes correspondiente, notificar al partido las posibles irregularidades en materia de fiscalización que se hayan determinado.

- **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. El Partido Verde Ecologista de México con acreditación local en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no puede contratar publicidad a través de la plataforma en internet denominada "Informula S.A. de C.V.", pues dicho proveedor tiene el estatus de "Cancelación por no Refrendo" desde el día primero de marzo de 2019.
2. Puede contratar publicidad en internet a través de plataformas digitales, siempre que el proveedor se encuentre registrado en el Registro Nacional de Proveedores y la contratación respectiva se realice de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 del Reglamento de Fiscalización.

<sup>3</sup> **Artículo 215. Propaganda exhibida en internet.** 1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en Internet manifestado en los informes de campaña. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente: a) La empresa con la que se contrató la exhibición. b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda. c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda. d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos. e) El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida. f) Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet.

<sup>4</sup> **Artículo 159.** (...) 4. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10290/2019

ASUNTO. - Se responde consulta

3. En caso de realizar dicha contratación se deberá tener especial cuidado de que la propaganda difundida vía plataforma digital no se transmita en radio o televisión, pues de lo contrario podría incurrir en una violación al artículo 159, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
4. Toda vez que no dio contestación al requerimiento de esta autoridad informando el contenido, temporalidad, alcance y el medio por el que se difunda la campaña "Logros Partido Verde Veracruz", en caso de que realice la contratación de publicidad para la difusión de la misma, esta autoridad se reserva el ejercicio de sus funciones para analizar el caso concreto, y en el marco de la revisión de informes correspondiente, notificar al partido las posibles irregularidades en materia de fiscalización que se hayan determinado.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD**  
**TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ